

Expediente: **3036/12**

Carátula: **SUCESION DE GUEVARA VDA. DE ZABALA MARIA E. C/ HEREDEROS DE ANGOS SANTIAGO ANGEL S/ DIVISION DE CONDOMINIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **23/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ANGOS, SANTIAGO ANGEL SUCESION-DEMANDADO FALLECIDO

30716271648512 - HEREDEROS DE ANGOS, SANTIAGO ANGEL-DEMANDADO/A

20132781746 - SUCESION DE GUEVARA VDA. DE ZABALA, MARIA E.-ACTOR/A

20132781746 - ZABALA, BLANCA ALICIA-ACTOR/A

20132781746 - GUEVARA, MARIA E.-ACTOR/A

20132781746 - ZABALA, EDUARDO VICENTE-ACTOR/A

20179905842 - SIPRE, ELSA DEL VALLE-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 3036/12



H102014577211

JUICIO: SUCESION DE GUEVARA VDA. DE ZABALA MARIA E. c/ HEREDEROS DE ANGOS SANTIAGO ANGEL s/ DIVISION DE CONDOMINIO. Expte. 3036/12

San Miguel de Tucumán, 22 de noviembre de 2023.

Y VISTOS; Para resolver lo peticionado en este proceso.

ANTECEDENTES

En fecha 09/05/2023 la Sra. Elsa del Valle Sipre -tercera- con el patrocinio del letrado Marcelo Eduardo Enrico, solicita se deje sin efecto la subasta ordenada en autos y se levante la medida cautelar sobre el inmueble objeto del litigio, por cuanto el mismo fue adquirido por ella en los autos "Sipre Elsa del Valle s/ prescripción adquisitiva – Expte. 2605/18".

Corrido el traslado pertinente, las partes guardan silencio al respecto, y por decreto del 21/06/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

1. Entrando en el análisis de la cuestión traída a decisión tengo que en fecha 11/08/2017 se resolvió "I.- HACER LUGAR a la acción de división de condominio iniciada por Blanca Alicia Zabala y Eduardo Vicente Zabala en contra de Santiago Angel Angos y/o sus herederos. II.- DISPONER la división del condominio existente sobre el inmueble objeto del litigio. III.- ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle Manuel Alberti N° 486, inscripto en el Registro Inmobiliario en Folio 93, Libro 223, Serie B, datos catastrales: Circ. I, Sección XI, Manzana o lámina 39, Parcela 30, Padrón 23125, Matrícula/Orden 10835/1754 y en consecuencia procedase a la venta del inmueble en subasta pública, a fin de que su producido sea adjudicado a los condóminos en la proporción de 50% a cada uno, por el martillero que las partes propongan de común acuerdo en el plazo de cinco días o el que designe el Juzgado por sorteo ante la Excm. Corte. IV". Asimismo en el incidente N.º 2, atento a la existencia de los autos "Sipre Elsa del Valle s/ prescripción adquisitiva", Expte. 2605/18", y considerando que la subasta ordenada podría ocasionar un daño de muy dificultosa o imposible reparación, en fecha 29/05/2020 se ordenó cautelarmente la suspensión del trámite del proceso principal hasta tanto recaiga sentencia en los autos caratulados "Sipre Elsa del Valle s/ prescripción adquisitiva", Expte. 2605/18".

Compulsados los autos "SIPRE ELSA DEL VALLE c/ ZABALA EDUARDO VICENTE Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA – Expte. 2605/18" que tramitan por ante el Juzgado de igual fuero de la IV Nominación, a través del portal de consulta de expedientes, tengo que en fecha 02/12/2021 se dicto sentencia definitiva la que fue confirmada por la Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Común - Sala I en fecha 15/12/2022, en la que se resolvió "HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva incoada por ELSA SIPRE DEL VALLE DNI: 4.767.774, según lo ponderado. En consecuencia, declaro adquirido el inmueble ubicado en calle Manuel Alberti 486, Ciudad de San Miguel de Tucumán. El mismo se identifica con la Matrícula Registral N-30989 (capital Norte), y con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. I, Secc. 11, manz. 39, parcela 30, Padrón Inmobiliario 23.125. Según el plano de mensura N° 78777/18 registra las siguientes medidas: del punto 1 al 2: 12,57 m.; del punto 2 al 3: 7,41 m.; del punto 3 al 4: 12,51 m.; del punto 4 al 1: 7,38 m.; lo que hace una superficie de 92,7149 metros cuadrados".

Es así que verificado que se trata del mismo inmueble, encontrándose firme la sentencia precedentemente mencionada, y no mediando oposición, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Sipre y dejar sin efecto la subasta ordenada en el punto III) de la sentencia de fecha 11/08/2017, sobre el inmueble objeto del litigio, y todos los actos que fueran su consecuencia.

2. No mediando oposición al respecto, las costas se imponen por el orden causado.

3. Honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

1) **HACER LUGAR** a lo solicitado por la Sra. Elsa del Valle Sipre en fecha 09/05/2023, conforme lo considerado. En consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la subasta ordenada en el punto III) de la sentencia de fecha 11/08/2017, sobre el inmueble objeto del litigio, y todos los actos que fueran su consecuencia.

2) **COSTAS** conforme lo considerado.

3) **HONORARIOS** para su oportunidad.

HÁGASE SABER. LMR- 3036/12

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231 165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.